

BIBLIOGRAFIA CITADA

- ANGELI ANALÍA “La construcción de lo local y lo global en los elementos icónicos en páginas de sitios Web locales (Río Cuarto, Córdoba, Argentina)” Disponible desde Internet en: <http://www.eca.usp.br/associa/alaic/chile2000/11%20GT%202000Discurso%20e%20Comunic/A nal%C3%ADa%20Angeli.doc> [con acceso el 17/12/02]
- ARANA MARIANO “Discurso dictado en el acto inaugural del Seminario *Desarrollo y alternativas económicas para la cultura de paz*” organizado por la IMM y el Laboratorio de Análisis Social – DEMOS de la UNESCO. 19 de julio de 1999. Disponible desde Internet en: <<http://www.montevideo.gub.uy/gobierno/discurso4.htm>> [con acceso el 16/12/02]
- - - “Intervención ante la Junta Departamental el 18 de diciembre de 1997”. Disponible desde Internet en: <<http://www.montevideo.gub.uy/pot/prologo.htm#inter>> [con acceso el 16/12/02]
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA de 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994 y el 8 de diciembre de 1996. Capítulo IV, arts. 274, 275 y 276.
- COSTA JOAN “Imagen Pública. Una ingeniería social” Fundesco. Madrid, 1992
- CRAVACUORE DANIEL “El uso de Internet para el control ciudadano de la gestión local” (ponencia facilitada vía mail por su autor) Programa de investigación Aldea XXI. Centro de Estudios e Investigaciones – Universidad Nacional de Quilmes
- GUERRA FABIO “Verse distinto. Los barrios andan por la calle” Revista Ocho en Semanario Brecha. 7 de diciembre de 2001. Págs 1 y 2






- INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA “Líderes del Gobierno Electrónico en Uruguay: Consultas Electrónicas Generales a la Intendencia Municipal de Rocha” Disponible desde Internet en: < http://www.rocha.gub.uy/init2002_files/pages/p33_2002.htm > [con acceso el 17/12/02]
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Nro. 9.515 de 1935, sección III Del Intendente.
- MALLER PATRICIO “[¿Contenido o diseño visual?](#)” Resumen en español de “Content or Graphics? An Empirical Analysis of Criteria for Award-Winning Websites”, Publicado: 01/08/2002. Disponible desde Internet en: <<http://www.interacciones.i-p.com/doc22.html>> [con acceso el 16/12/02]
- - - “Escribiendo para la web” Publicado en el 2001. Disponible desde Internet en: <<http://www.interacciones.i-p.com/doc5.html>> [con acceso el 16/12/02]
- MONS ALAIN “La metáfora social. Imagen, territorio, comunicación” Bs. As. Ed. Nueva Visión, 1994
- NIELSEN, JAKOB y SCHEMENAUR PJ “Writing for the web” (Traducción libre al español) Disponible desde Internet en: <<http://www.sun.com/980713/webwriting/index.html>> [con acceso el 16/12/02]
- NAJJAR, L. J. “Using color effectively (or peacocks can't fly)” (IBM TR52.0018). Atlanta, GA: IBM Corporation. (traducción libre de ideas) Disponible desde Internet en: <<http://mime1.marc.gatech.edu/mime/papers/colorTR.html>> [con acceso el 17/12/02]
- SCHIAVO ESTER (entrevista realizada por Luis A. Fernandez) "Las ciudades que conocemos van a saltar por los aires". En Revista En.red.ando Publicado: 29/2/2000 Disponible desde Internet en: <<http://enredando.com/cas/cgi-bin/entrevista/plantilla.pl?ident=64>> [con acceso el 16/12/02]

- TORRES GARCÍA, JOAQUÍN “Universalismo Constructivo”, Alianza forma, Madrid, 1984
- VIVIANI ADELA y VIÑOLI DANILO. “Estructura orgánica de la I.M.M. Edición 10.01.03”. Disponible desde Internet en <<http://montevideo.gub.uy/gobierno/organigrama.pdf>> [con acceso el 14/02/03]




ANEXO I CUADROS

TOTAL DE SITIOS ENCONTRADOS											
	Canel.	Colonia Durazno	Florida Mdeo.	Maldon.	Río Negro	Rocha	Salto	San José	Treinta y Tres	Total	% sobre total de sitios
Sitio activo	1	1	1	1		1	1			7	0.64
Sitio inactivo					1			1	1	3	0.27
Sitio en constr.		1								1	0.09
TOTAL										11	1.00
% sobre total de intendencias municipales										0.58	
% de sitios activos y en construcción sobre el total de intendencias municipales										0.42	

COLORES USADOS EN LOS SITIOS DE LAS INTENDENCIAS DEL INTERIOR DEL PAÍS								
Colores	Canelones	Colonia	Durazno	Florida	Maldonado	Rocha	Salto	Totales
Blanco	1	1		1	1	1	1	6
Rojo	1					1		2
Amarillo			1	1				2
Celeste			1					1
Negro				1			1	2
Naranja							1	1
Azul	1	1	1		1	1		5

CONTENIDOS Y COLORES DE LAS PORTADAS DE SITIOS ACTIVOS Y EN CONSTRUCCIÓN				
DEPTO	COLORES	CONTENIDOS MARCO PPAL	CONTENIDOS MENU PPAL	DIRECCIÓN Y PORTADA*
CANELONES	Azul, Blanco, Rojo, Varios por fotos	<u>Arriba:</u> Nombre y logo del organismo <u>Centro:</u> fotos del departamer que son links a la página principal. <u>En pag. Ppal:</u> <u>Arriba:</u> Nombre y logo del organismo. Pronóstico del tiempo. <u>Debajo:</u> link a teléfonos de las oficinas, mail al webmaster, fotos del dpto. y mapas del dpto. <u>Centro:</u> noticias del dpto.	Direcciones Generales Ciudades Nuevo sistema de pago. Autoridades. Consulta de patentes. Débito automático	http://www.imcanelones.com.uy  
COLONIA	Blanco y Azul	<u>Arriba:</u> Nombre del organismo y escudo departamental <u>Centro:</u> Fotos renovadas a cada ingreso, del departamento	NO HAY	http://www.imc.gub.uy/ (EN CONSTRUCCION) 
DURAZNO	Azul, celeste y texto en dorado	<u>Arriba:</u> Slogan y Nombre del organismo <u>Centro:</u> Galería de fotos de Durazno y escudos. <u>Costado izquierdo:</u> link para entrar a página principal	Todo en un mismo espacio en la página principal: -servicios del organismo -información turística -noticias del departamento.	http://www.durazno.gub.uy  

<p>FLORIDA</p>	<p>Blanco, Negro, Amarillo</p>	<p><u>Arriba:</u> Nombre del organismo Foto Río Santa Lucia contador de visitas. <u>Centro:</u> Información del organismo noticias de Uruguay buscadores en Internet antivirus información de San Cono Horóscopo Facturas de UTE y Antel. <u>Costado derecho menú:</u> UTILIDADES -Farmacias -Diarios, Radios -Números Útiles -Guía Tel. Digital -Guía ANTEL -Mapas en línea -Email Gratuito -Su horóscopo -Textos Jurídicos INFORMATICA -Software 10!! -Mapa de Virus RECOMENDADOS -Links Uruguay I -Links Uruguay II -URUGUAY Titulares FACTURAS -Factura ANTEL -Factura ANCEL -Factura UTE</p>	<p>INDICE -HOME (PRINCIPAL) -Bienvenida -Símbolos Departamentales -Libro de Visitas TRAMITES / TRIBUTOS Patente de Rodados -Contrib. Inmob. Urbana -Contrib. Inmob. Rural -Vencimientos 2001 -Vencimientos 2002 - Consolidación de deudas -Pagos a distancia -Licitaciones -Horarios de Atención -Preguntas Frecuentes -Denuncias ON-LINE VISITE FLORIDA Eventos Programados -2da. Marcha Tierra de los Artigas -Florida (Inf. Gral.) -Info-Turismo -San Cono -Postales TELEFONOS IMF -Teléfonos Directos -Teléfonos Internos -Líneas de Fax EMAIL IMF Abastecimientos -Dpto. Des. Agroindust. -Hacienda (Contaduría-Intendente Municipal -Prensa y RR.PP -Promoción/ Turismo -Secretario General -Unidad DOI</p>	<p>http://www.imf.gub.uy</p> 

			-webmaster SUSCRIPCIONES Suscripción Boletín -UNSUSCRIBE Boletín	
MALDONADO	Blanco y azul	<u>Arriba:</u> Nombre del organismo <u>Centro:</u> Foto de la sede de la IMM	-Noticias de prensa -manual de tramites -consulta de tributos -calendario de vencimientos -correo electrónico -guía de teléfonos municipales -documentos y reglamentos -buzón de sugerencias -foto y nombre del intendente (es link a carta de bienvenida)	http://www.maldonado.gub.uy/ 
ROCHA	Blanco, Azul y Rojo	<u>Arriba:</u> bandera uruguaya y nombre del organismo. <u>Centro:</u> informaciones del departamento Costado derecho: Menú a información municipal	Información de Rocha Información municipal. Direcciones municipales. Información electrónica. Noticias de Rocha. Noticias nacionales. Noticias internacionales. Cursos electrónicos. Correo a webmaster, intendente, etc.	http://www.rocha.gub.uy/ 
SALTO	Negro, Naranja y Blanco	<u>Arriba:</u> Foto del Río Uruguay y nombre del organismo <u>Costado:</u> Información al contribuyente Abajo: links a noticias del depto. con breve resumen. Créditos	Información del Dpto. Gobierno Municipal Gestión de Gob. Cultura Turismo Servicios a la Comunidad Direcciones y Teléfonos Otras páginas Imágenes y Videos Sugerencias	http://www.salto.gub.uy/ 

* En el caso de aquellos sitios donde el menú principal se encontraba en una segunda página, se incluye ésta también

TÓPICOS PRESENTES EN LOS SITIOS ACTIVOS Y EN CONTRUCCIÓN								
	Canelones	Colonia	Durazno	Florida	Maldonado	Rocha	Salto	Totales
Presentación institucional del gobierno local	1		1	1		1	1	5
Perfil socioecon. de la intendencia			1			1	1	3
Turismo	1	1	1	1		1	1	6
Historia local				1		1	1	3
Noticias y progr. del gobierno local			1	1	1	1	1	5
Servicios al vecino (gestión on line / transparencia)			1	1	1	1	1	5
Noticias locales, nacionales	1			1		1		3
Consulta de Tributos	1		1	1	1	1	1	6

FUNCIONES DEL INTENDENTE SEGÚN SU UBICACIÓN EN EL SITIO WEB DE LA I.M.M.		
Funciones	Nombre del vínculo en el Menú Principal	Nombre del vínculo en otros sub menús
Velar por la conservación de las playas marítimas y fluviales , así como de los pasos y calzadas de ríos y arroyos	Desarrollo Ambiental	
Proponer impuestos, tasas y contribuciones ; fijar los precios por utilización o aprovechamiento de los bienes o servicios departamentales y homologar las tarifas de los servicios públicos a cargo de concesionarios o permisarios ;	Consultas de tributos	
Corresponde al Intendente representar al departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado o con los demás Gobiernos Departamentales, y sus contrataciones con órganos oficiales o privados	Ciudades en red	
Preparar el presupuesto		Consulta de tributos/

		Información financiera
Nombrar los empleados de su dependencia , corregirlos y suspenderlos. Destituirlos		Gobierno/ equipo de gobierno
Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental		Gobierno/ Digesto Municipal
Imponer las multas como sanción a las infracciones contra sus reglamentos,		Gobierno/ Digesto Municipal
Dictar reglas para la edificación en los centros urbanos		Servicios a la comunidad/ Espacios Públicos/ Contralor de obras
Designar los inmuebles a expropiarse para obras departamentales		Servicios a la comunidad/ Espacios Públicos
Ejecutar obras		Servicios a la comunidad/ Espacios Públicos ó Novedades/ Licitaciones
Promover la agricultura y el mejoramiento de la ganadería		Servicios a la comunidad/ Montevideo Rural
Propender igualmente a la prosperidad del departamento : Estimulando la fundación y desarrollo de las industrias, del comercio y de las instituciones de fomento, previsión, crédito y ahorro; Cooperando a las iniciativas privadas en la forma que considere más eficaz		Servicios a la comunidad/ Infopymes
Dictar resoluciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes y aliviar sus consecuencias		Servicios a la comunidad/ Espacios públicos
Determinar las zonas inaptas , por su carácter de inundables, para la construcción de viviendas ;		Servicios a la comunidad/ Espacios públicos/ Contralor de edificaciones
Organizar y cuidar la vialidad pública		Novedades/ Tránsito
Ejecutar las obras de vialidad del Departamento		Novedades/ Tránsito
Velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento		Descentralización/ Varias comisiones
Designar los miembros de las Juntas Locales		Descentralización/ Junta Local ó Gobierno/ Digesto Municipal

Velar por la salud pública		Descentralización/ Salud
Ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones		Descentralización/ Salud
Cooperar a la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley consagre;		Cultura/ varios links
Fiscalizar el sistema legal de pesas y medidas		No encontrada *
Entender en todo lo concerniente a abasto, tabladas, plazas de frutos y mercados		No encontrada *
Autorizar rifas		No encontrada *
Establecer, reglamentar, suprimir y trasladar cementerios o crematorios		No encontrada *
Prohibir la exhibición de objetos, figuras o libros obscenos		No encontrada
Pasar anualmente al Poder Ejecutivo una memoria que comprenda los trabajos y proyectos de cada una de sus reparticiones		No encontrada
Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas		No encontrada
* Hay información sobre legislación sobre este tema en Gobierno/ Digesto Municipal, pero no se encontraron páginas dedicadas específicamente al tema, como en los otros casos.		

DEPARTAMENTOS EN LA I.M.M SEGUN SU UBICACION EN EL SITIO WEB		
DEPENDENCIAS EN LA IMM	Nombre del vínculo en el Menú Principal	Nombre del vínculo en otros sub menús
Departamento de Descentralización	Descentralización	
Departamento de Cultura	Cultura	
Departamento de Acondicionamiento Urbano		
Departamento de Desarrollo Ambiental	Desarrollo Ambiental	
Departamento de Recursos Humanos y Materiales		Gobierno / Equipo de Gobierno
Departamento de Recursos Financieros		Consultas de Tributos/ Información Financiera
Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional	Ciudades en Red	Servicios a la comunidad/ varios links
Departamento Jurídico		Gobierno/ Digesto Municipal

ANEXO A:

1 Extracto de la Ley Orgánica Municipal (Ley 9515) Artículo 35, sobre las funciones del intendente, con referencias a los artículos 274 al 76 de la Constitución, sobre el mismo tema.

Compete al Intendente: (*)

(*) REFERENCIA CONSTITUCIONAL: art.275 de la Constitución de la República.

1. Promulgar y publicar las ordenanzas y resoluciones sancionadas por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportunos para su cumplimiento; (*)

(*) MODIFICADO: art.275 mun.2 de la Constitución de la República "Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento".

2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las ordenanzas y resoluciones de la Junta Departamental; (*)

(*) REFERENCIA CONSTITUCIONAL: art.275 num.1 de la Constitución de la República.

3. Ejercer la superintendencia de las oficinas de su dependencia, nombrar sus empleados, incluso los de las Juntas Locales, establecer su disciplina y suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo o con medio sueldo, por períodos que en su conjunto no pasen de dos meses por año para cada empleado. Los empleados de las Juntas Locales autónomas serán nombrados por el Intendente, a propuesta de dichas Juntas; (*)

(*) MODIFICADO: art.275 num.5 de la Constitución de la República "Además de las que la ley determine, sus atribuciones son: 5°) Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada. En caso de delito pasará además los antecedentes a la Justicia".

4. Destituir a sus empleados y a los de las Juntas Locales, en caso de ineptitud, omisión o delito, rigiendo siempre la garantía establecida en el inciso 4(del artículo 57 de la Constitución de la República (*), con autorización de la Junta Departamental que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada; (**)

(*)REFERENCIA CONSTITUCIONAL: art.62 de la Constitución de la República.

(**) MODIFICADO: art.275 num.5 de la Constitución de la República. "Además de las que la ley determine, sus atribuciones son: 5°) Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada. En caso de delito pasará además los antecedentes a la Justicia".

5. Preparar anualmente el presupuesto del Municipio y someterlo a la aprobación de la Junta en la fecha que indique la Ley de Contabilidad y de acuerdo con los artículos 254 y 255 de la Constitución (*) (**)

(*) REFERENCIA CONSTITUCIONAL: arts.225 y 227 de la Constitución de la República.

(**) MODIFICADO: art.275 num.3 de la Constitución de la República "Además de las que la ley determine, sus atribuciones son: 3°) "Preparar el presupuesto y someterlo a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la Sección XIV".

6. Ordenar los pagos, previa intervención de la Contaduría; (*)

(*) MODIFICADO: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 y modificativa (TOCAF 96).

7. Presentar proyectos de ordenanzas y resoluciones a la Junta Departamental y hacer observaciones a los que ella sancione, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya hecho saber la aprobación; (*)

(*) MODIFICADO: art.275 num. 6 de la Constitución de la República "Además de las que la ley determine, sus atribuciones son: 6°) Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquella sancione dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la sanción".

8. Designar los miembros de las Juntas Locales y sus suplentes, con aprobación de la Junta Departamental, dada por tres quintos de votos. Las designaciones se harán respetando en lo posible la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos; (*)

(*) MODIFICADO: art.275 num.8 de la Constitución de la República "Además de las que la ley determine, sus atribuciones son: 8°) Designar los miembros de las Juntas Locales, con anuencia de la Junta Departamental".

Letra Transitoria Y) "Mientras no se dicten las leyes previstas por los artículos 262 y 267, las autoridades locales se regirán por las siguientes normas:

1) Se llamarán Juntas Locales, tendrán cinco miembros y, cuando fueren electivas, se integrarán por representación proporcional, en cuyo caso serán presididas por el primer titular de la lista más votada del lema más votado en la respectiva circunscripción territorial. En caso contrario, sus miembros se designarán por los Intendentes con la anuencia de la Junta Departamental y respetando, en lo posible, la proporcionalidad existente en la representación de los diversos Partidos en dicha Junta.

2) Habrá Juntas Locales en todas las poblaciones en que ellas existan a la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución, así como en las que, a partir de dicha fecha, cree la Junta Departamental, a propuesta del Intendente".

9. Representar al Departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado o con los demás Gobiernos Departamentales, y en sus contrataciones con órganos oficiales o privados;(*)

(*) REFERENCIA CONSTITUCIONAL: Art.276.

10. Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios, requiriéndose la aprobación de la Junta Departamental por la mayoría absoluta de sus miembros si el contrato tuviese una duración mayor que su mandato o cuando el monto del contrato exceda de dos mil pesos;

11. Transigir, previo dictamen del Ministerio Fiscal, en los asuntos inferiores a dos mil pesos, requiriéndose además la autorización de la Junta Departamental, en los de mayor cantidad;

12. Requerir el apoyo de la policía siempre que lo crea necesario para el cumplimiento de sus funciones; (*)

(*) REFERENCIA CONSTITUCIONAL: art.306.

13. Suministrar a los Poderes Públicos todos los informes que le soliciten;

14. Velar por la enseñanza primaria: (*)

(*) MODIFICADO: art.275 num. 9 de la Constitución de la República "Además de las que la ley determine, sus atribuciones son: 9º) Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria y preparatoria, industrial y artística, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento".

- A) Nombrando al Presidente y demás miembros de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, con arreglo a las leyes vigentes;
- B) Inspeccionando cuando lo juzgue oportuno, las escuelas privadas y públicas del Departamento;
- C) Representando ante el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y ante los Poderes Públicos las necesidades de las escuelas y cuanto pueda contribuir a propagarlas y mejorarlas;
- D) Cuidando por la conservación de los edificios escolares a fin de que las escuelas puedan funcionar en condiciones de seguridad e higiene;
- E) Reclamando ante el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y programas sobre educación e instrucción primaria, en caso de violación u omisión, con recursos, para ante el Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, y sin perjuicio de lo dispuesto en el subinciso anterior. (*)

(*) DEROGADO TACITAMENTE: art.202 de la Constitución de la República "La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos Autónomos.

Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de Consejos Directivos Autónomos, cuando la ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones Parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquéllos se expidan. La ley dispondrá la coordinación de la enseñanza".

Ley 14.101 de 4 de enero de 1973.

Las atribuciones de los subincisos B), C), D), y E), podrá también ejercerlas con relación a los Liceos Departamentales y a las Escuelas Industriales, formulando las observaciones y deduciendo los recursos ante las autoridades competentes, según las leyes respectivas.

15. Velar, del mismo modo que la Junta y por los mismos medios, por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento;

16. Dictar resoluciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes y aliviar sus consecuencias previo acuerdo de la Junta Departamental. En cuanto al incendio dictará sus

resoluciones, reglamentos u ordenanzas, previa consulta al Ministerio del Interior, estableciendo la obligatoriedad de medios preventivos de defensa en todo lo que atañe:

- A) A los edificios destinados a alojar numerosas personas;
- B) A las salas de espectáculos públicos;
- C) A los establecimientos industriales;
- D) A los depósitos de inflamables;
- E) A las barracas, aserraderos, molinos, grandes casas de ventas y todo establecimiento que sea juzgado peligroso, dando seguridades para los que concurran, trabajen o vivan en los precitados locales;

17. Determinar, previo acuerdo de la Junta Departamental, las zonas inaptas, por su carácter de inundables, para la construcción de viviendas;

18. Fiscalizar la fiel observancia del sistema legal de pesas y medidas, denunciando las irregularidades que constate;

19. Conservar, cuidar y reglamentar las servidumbres constituidas en beneficio de los pueblos y de los bienes de que esté en posesión la comunidad, para que queden expeditas al servicio público;

20. Administrar:

- A) Las propiedades del Departamento y las que fuesen cedidas para su servicio, proveyendo a su conservación y mejoras, así como a las de todos los establecimientos y obras departamentales;
- B) Los servicios de saneamiento, de acuerdo y en la medida que fijen las leyes especiales que organicen la transferencia de estos servicios a los Municipios; (*)

(*) MODIFICADO: Ley 11.907 de 19 de diciembre de 1952, creación de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado -O.S.E.-

21. Velar, sin perjuicio de las atribuciones del Gobierno Central, por la conservación de las playas marítimas y fluviales, así como de los pasos y calzadas de ríos y arroyos:

- A) Prohibiendo la extracción de tierra, piedras y arena dentro del límite que juzgue necesario para la defensa de los terrenos ribereños;
- B) Haciendo o disponiendo que se hagan plantaciones destinadas a defender los terrenos de la invasión de las arenas, y a sanear las playas y defender las costas;
- C) Evitando la destrucción de las zonas boscosas situadas en terrenos ribereños o adyacentes de las costas o resulten defensivas para la conservación de las playas; (*)

(*) REFERENCIA: Ley 16.112 de 30 de mayo de 1990 crea el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Ley 16.466 de 19 de enero de 1994 declara de interés general y nacional la protección del medio ambiente.

22. Aceptar herencias, legados y donaciones. Si las herencias, legados o donaciones fueran condicionales, modales u onerosas, el Intendente las aceptará o repudiará según lo estime conveniente, previo dictamen del Ministerio Fiscal y con acuerdo de la Junta Departamental. La responsabilidad del Municipio quedará siempre limitada a la importancia de la herencia; (*)

(*) MODIFICADO: art.297 num. 12 de la Constitución de la República "Serán fuentes de recursos de los

Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éste: 12) Las donaciones, herencias y legados que se le hicieren y aceptare".

Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990 Art.653 , modifica el régimen de la aceptación.

23. Organizar y publicar la estadística departamental; formar los empadronamientos de contribuyentes y los catastros, según convenga a las necesidades de la administración local y al mejor asiento, distribución y percepción de los impuestos departamentales y organizar los registros de vecindad; (*)

(*) MODIFICADO: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 y modificativas, encomienda a la Dirección Nacional de Catastro la realización del Catastro Nacional y Ley 16.616 de 20 de octubre de 1994 crea el Sistema Estadístico Nacional.

24. Ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo:

- A) La adopción de medidas y disposiciones tendientes a coadyuvar con las autoridades nacionales, para combatir las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas;
- B) La desinfección del suelo, del aire, de las aguas y de las ropas en uso;
- C) La vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas; (*)

(*) REFERENCIA: Decreto Ley 14.859 de 15 de diciembre de 1978 Código de Aguas.

- D) La limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público;
 - E) La extracción de basuras domiciliarias y su traslación a puntos convenientes para su destrucción, transformación o incineración;
 - F) La reglamentación e inspección periódica y permanente de las casas de inquilinato, pudiendo determinar la capacidad de las habitaciones y patios, números de sus habitantes y servicio interior de limpieza; de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos o insalubres, pudiendo ordenar su remoción, siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, o que éste fuera incompatible con la seguridad o salubridad públicas; de los establecimientos de uso público aunque pertenezcan a particulares, como ser: mercados, mataderos, lecherías, carnicerías, panaderías, fondas, hoteles, fábricas de conservas, casas de baños, salas de espectáculos públicos y demás establecimientos análogos;
 - G) La inspección y el análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, con la facultad de prohibir el expendio y consumo y decomisar las que se reputen o resulten nocivas a la salud, sin obligación de indemnizar, y sin perjuicio de la facultad de imponer multas dentro de los términos señalados por esta ley;
 - H) La inspección veterinaria y adopción de las medidas que juzgue necesarias para garantía de la salud pública;
 - I) La propagación y difusión de las vacunas, y coadyuvar en la ejecución de toda medida preventiva y profiláctica que impongan las leyes o que dicten el Poder Ejecutivo o las autoridades competentes;
 - J) La iniciativa o propaganda para el establecimiento de baños y lavaderos públicos, reglamentándolos de acuerdo con las ordenanzas pertinentes.
- Las ordenanzas que se dicten sobre la materia a que hacen referencia los apartados F y G),

deberán tener en cuenta las determinaciones de orden técnico que las leyes pongan a cargo del Ministerio de Salud Pública;

25. Organizar y cuidar la vialidad pública siendo de su cargo:
- A) Dictar reglas, de acuerdo con las ordenanzas respectivas, para el trazado, nivelación y delimitación de las calles y caminos vecinales y departamentales, y velar por las servidumbres de alineación, según los planos y trazados vigentes o que se adopten en lo sucesivo; pero no podrá ser reducida la anchura de los caminos departamentales existentes;
 - B) Resolver los conflictos entre la propiedad privada y las exigencias del servicio público en todo lo relativo a las vías de comunicación, de acuerdo con las leyes y ordenanzas vigentes;
 - C) Decidir todas las cuestiones relativas a caminos departamentales y vecinales, oyendo previamente a las oficinas técnicas, y a las Juntas Locales en su caso, y con aprobación de la Junta Departamental; (*)

(*) REFERENCIA: arts. 9, 13, 18 y 22 del Decreto Ley 10.382 de 13 de febrero de 1943 Clasificación de Caminos.

- D) Proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, y de las plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales;
- E) Reglamentar el tránsito y los servicios de transportes, de pasajeros y carga de conformidad con las ordenanzas y consentir el estacionamiento de vehículos en los sitios de uso público, pudiendo fijar en todos los casos las tarifas del servicio y las normas a que deben sujetarse;
- F) Entender en todo lo relativo a puentes, balsas, canales o calzadas, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
- G) Aplicar especial atención al ejercicio de las facultades que en materia de caminos y sendas de paso atribuye a las autoridades municipales el Código Rural;

26. Dictar reglas para la edificación en los centros urbanos, siendo de su cargo:
- A) Ejercer las facultades que sobre construcción de cercos y veredas acuerdan las leyes vigentes a las autoridades municipales;
 - B) Intervenir especialmente en la construcción de las salas de espectáculos públicos, así como en las de las casas de inquilinato, de apartamentos, y de todo edificio destinado a contener aglomeración de personas;

27. Establecer, reglamentar, suprimir y trasladar cementerios o crematorios, en los dos últimos casos previo dictamen del Ministerio de Salud Pública y Ministerio Fiscal, siendo de su cargo:

- A) Adjudicar derechos de uso de locales y sepulturas de acuerdo con los reglamentos;
- B) La colocación y cuidado de los monumentos;
- C) La adopción de medidas generales o especiales para asegurar el orden y respeto;

28. Ordenar la inscripción de defunciones en los casos de no ser posible la obtención de certificado médico, dando cuenta de ello a la justicia ordinaria;

29. Entender en todo lo concerniente a abasto, tabladitas, plazas de frutos y mercados, siendo de su cargo:

- A) Reglamentar el consumo y abasto para las poblaciones y para los buques surtos en los puertos; (*)

(*) MODIFICADO: Ley 15.838 de 14 de noviembre de 1986 abastecimiento de carne.
Ley 15.640 de 4 de octubre de 1984 abastecimiento de leche.

Ley 11.907 de 19 de diciembre de 1952 suministro de agua potable O.S.E.

Ley 10.940 de 19 de setiembre de 1947 regulación de la comercialización de los artículos de primera necesidad.

Decreto 229/88 de 17 de marzo de 1987 se estableció una Dirección Comercializadora y de Defensa al Consumidor.

Ley 16.246 de 8 de abril de 1992 en materia de puertos. Decreto 412/92 de 1° de setiembre de 1992 reglamento de servicios portuarios.

B) Establecer, suprimir o trasladar tabladadas, corrales de abasto, mataderos y plazas de frutos y cuidar de su régimen administrativo, de conformidad con el Código Rural y con las ordenanzas y disposiciones complementarias que el mismo Intendente o la Junta dictaren en su caso; (*)

(*) MODIFICADO: Decreto Ley 15.605 de 27 de julio de 1984 crea el Instituto Nacional de Carnes I.N.A.C.

C) Establecer, suprimir o trasladar mercados; señalar a los existentes o a los que en adelante se establezcan, el radio dentro del cual no será permitida la venta de artículos similares; fijar las tarifas de arriendo de los puestos dentro de los mercados y la de los derechos que deben pagar los puestos situados fuera de ellos.

Esta disposición no es aplicable a los mercados de propiedad particular, con respecto de los cuales la intervención del Intendente se limitará a la inspección y reglamentación higiénica y a las que consientan las respectivas concesiones;

30. Prohibir la exhibición de objetos, figuras o libros obscenos, y solicitar el concurso de la policía para la clausura de las casas de juegos prohibidos por las leyes;

31. Autorizar rifas de acuerdo con las leyes y ordenanzas; (*)

(*) REFERENCIA: Decreto Ley 14.841 de 22 de noviembre de 1978.

32. Cooperar a la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley consagre;

33. Imponer las multas a que se refiere el numeral 30 del artículo 19 de la presente ley y las que establezca como sanción a las infracciones contra sus reglamentos, las que no podrán exceder de N\$5.000.00 (nuevos pesos cinco mil). Esta cantidad se actualizará en la forma y oportunidad previstas por el inciso final del citado numeral. (*)

(*) REFERENCIA: Texto dado por el Art.2 del Decreto Ley 14.979 de 19 de diciembre de 1979.

34. Llenar, respecto de las obras legalmente autorizadas, las formalidades de las expropiaciones que dichas obras requieran, con sujeción a las leyes que rijan dicha materia;

35. Designar los inmuebles a expropiarse para obras departamentales, debiendo someterse esa designación a la aprobación de la Junta Departamental; (*)

(*) REFERENCIA CONSTITUCIONAL: art.275 num. 7.

36. Coadyuvar con el Ministerio de Salud Pública en la inspección y fiscalización de la asistencia pública con excepción del Intendente de Montevideo; (*)

(*) MODIFICADO: art.275 num.9 de la Constitución de la República "Además de las que la ley determine, sus atribuciones son: 9°) Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria, industrial y artística, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento".

37. Ejecutar obras, llenando el requisito previo de la licitación pública cuando su importe exceda de quinientos pesos en Montevideo, y de doscientos en los demás Departamentos, y que no hayan de efectuarse con el personal o elementos a su cargo, pudiendo con autorización de la Junta, acordada por mayoría absoluta de sus miembros, prescindir de esa formalidad: (*)

(*)MODIFICADO: Art.450 y siguientes de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1984, Art.456 y siguientes de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, 16320 de 1° de noviembre de 1992, Ley 16.736 de 5 de enero de 1996 Decreto 95/91 de 26/2/91 TOCAF/96.

A) En casos de urgencia y cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiera la licitación; (*)

(*) MODIFICADO: Art.33 num.3 lit. I) TOCAF/96 "Todo contrato se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado, y por remate o licitación pública cuando se deriven entradas o recursos.

No obstante podrá contratarse:

3) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción:

I) Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio;"

B) Cuando sacadas hasta por segunda vez a licitación, no se hubiere recibido ofertas o éstas no fueran admisibles; (*)

(*) MODIFICADO: Art.33 num. 3 lit.B) TOCAF/96 "Todo contrato se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado, y por remate o licitación pública cuando se deriven entradas o recursos.

No obstante podrá contratarse:

3) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción:

B) Cuando la licitación pública, abreviada o remate resultare desiertos, o no se presentare ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes.

La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los ofertantes originales, además de los que estime necesarios la Administración;"

C) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de competencia especial; (*)

(*) MODIFICADO: Art.33 num. 3 lit. D) del TOCAF/96 "Todo contrato se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado, y por remate o licitación pública cuando se deriven entradas o recursos.

No obstante podrá contratarse:

3) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción:

D) Para adquirir, ejecutar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse empresas o personas especializadas o de probada competencia";

D) Cuando se trata de objetos cuya fabricación pertenece exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención; (*)

(*) MODIFICADO: Art.33 num. 3 lit. C) del TOCAF/96 "Todo contrato se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado, y por remate o licitación pública cuando se deriven entradas o recursos.

No obstante podrá contratarse:

3) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción:

C) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares. La marca de fábrica no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente. De todas estas circunstancias se dejará constancia en el expediente respectivo;"

38. Ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción a las siguientes reglas:

- A) Elevará, dentro de los dos primeros meses de cada año, el plan de obras a realizar a la aprobación de la Junta Departamental debiendo solicitar, en el transcurso del año, la misma aprobación previa para toda obra a ejecutarse no comprendida en el plan primitivo;
- B) Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras, se asesorará de la Inspección Técnica Municipal;
- C) Aprobados los proyectos por la Junta Departamental, o si ésta no se expidiese durante los primeros treinta días, las obras serán sacadas a licitación por el Intendente;
- D) Podrá prescindir de las formalidades establecidas en los subincisos que anteceden los casos de reparaciones de carácter urgente, y sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente a la Junta Departamental;
- E) Podrá prescindir también, con autorización, de la Junta, de la licitación, cuando las obras de vialidad se encuentren en alguno de los casos previstos por el número 37;
- F) La inspección, y en su caso la dirección de las obras, se efectuará por medio de las Inspecciones Técnicas Municipales;
- G) Los Intendentes elevarán al Ministerio de Obras Públicas, en el mes de Diciembre de cada año, una memoria descriptiva de los trabajos ejecutados, debiendo expresarse en ella:
 - 1) Dimensiones de cada obra y materiales empleados;
 - 2) Precios pagados por la medida de trabajo ejecutado;
 - 3) Precio total de la obra;
 - 4) Si los trabajos se han sacado a licitación pública o de que manera se han realizado;
 - 5) Producido de las rentas aplicadas a vialidad. Dicha memoria comprenderá los trabajos ejecutados o mandados ejecutar por las Juntas Locales;

39. Gestionar ante cualquier autoridad los asuntos de su competencia, personalmente o por intermedio del funcionario que designe. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior excepto el Municipio de Montevideo, los Departamentos, cuando se trate de sus bienes y derechos serán citados o emplazados en la persona del Intendente y si se tratare de iniciar o contestar acciones judiciales serán representados por el Ministerio Fiscal o por el abogado que designe el Intendente, previa autorización de la Junta acordada por dos tercios de votos. Podrá igualmente dirigirse a cualquier autoridad o poder del Estado solicitando el cumplimiento de sus resoluciones; (*)

(*) MODIFICADO: art.316 de la Constitución de la República "La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien crea conveniente".

40. Pasar anualmente al Poder Ejecutivo una memoria que comprenda los trabajos y proyectos de cada una de sus reparticiones con la recopilación de las disposiciones más importantes que hubiesen dictado. Dichas memorias serán remitidas por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General;

41. Ejercer la superintendencia y fiscalización sobre las Juntas Locales, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VII;

42. Ejercer todas las demás facultades que las leyes vigentes acordaban al Departamento Ejecutivo de los Municipios.

ANEXO B:**1 Porcentaje de tópicos presentes en los sitios municipales argentinos**

Tópicos presentes en los sitios	Porcentaje sobre el total de sitios
Presentación institucional del gobierno local	69 %
Perfil socioeconómico del municipio	50 %
Estadísticas	48 %
Turismo	41 %
Historia local	36 %
Noticias y programas del gobierno local	29 %
Servicios al vecino (gestión on line / transparencia)	14 %